



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TIBERIO HORMECHEA BELLO
DEMANDADO: MARIANA HORMECHEA PEÑA
RADICACIÓN: 2021-00346

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, tal como se observa en escrito allegado el 19 de noviembre de 2021.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito antes relacionado, se advierte que el Despacho no accede a la petición de suspensión provisional de la cuota de alimentos por parte del demandante, toda vez que no se ha realizado una valoración probatoria en el presente proceso, por ende, no se puede determinar aún si se está cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley para la asignación de la cuota alimentaria, tal como lo expone en su escrito el apoderado judicial. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 22 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TIBERIO HORMECHEA BELLO
DEMANDADO: MARIANA HORMECHEA PEÑA
RADICACIÓN: 2021-00346

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR PARTE DE LA DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Se accede a la solicitud de recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora ALBA ISABEL PEÑA PARADA, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. **001** del **11 de**
enero de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria